

# Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones  
Número 2746, mayo 1 de 2017

**U**n tercer elemento de los informes de los auditores estatutarios se ocupa de la Identificación y descripción de la información del asunto principal y, cuando sea apropiado, el asunto principal.

Durante muchos años, los contadores colombianos se han circunscrito a identificar los estados financieros que han auditado, como si en esto se resumiera su labor, o como si ello fuere el asunto principal. Desde tiempo atrás hemos censurado esta posición. No es posible descuartizar la revisoría fiscal por vía de doctrina, como recientemente lo está haciendo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Tanto las funciones como los informes del revisor conforman un todo, que debe interpretarse como lo que es: un sistema. Si bien muchos funcionarios gubernamentales tienen la mira solamente en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables, conviene recordar que este es apenas uno de los planos en que se desenvuelve el control interno, que también, simultáneamente, procura la generación de información razonable y la eficiencia de las operaciones, objetivo por demás esencial en toda actividad económica.

Desde nuestro ensayo [Una visión profesional de la revisoría fiscal](#) (1992), planteamos la articulación de los artículos 207, 208 y 209 del [Código de Comercio](#) y demostramos que lo dispuesto en ellos puede ser llevado a cabo siguiendo estándares profesionales, afirmación que hemos confirmado a través del tiempo, especialmente cuando algunas normas de auditoría se convirtieron en normas para atestaciones en los Estados

Unidos de América, o cuando normas internacionales de auditoría se convirtieron en normas para aseguramiento de información distinta de la información financiera histórica.

En nuestro parecer, en este momento un profesional colombiano puede resolver realizar por separado una auditoría financiera, una sobre el control interno y otra sobre el cumplimiento de las disposiciones (también llamada de la regularidad, o de la conformidad). O puede decidir realizarlas articuladamente, apoyando unas en otras. Rápidamente se advertirá que la auditoría sobre el control interno es base más que suficiente para las otras dos y que su realización primera es muy pertinente, debido al enfoque de riesgos que hoy es el fundamento de la auditoría financiera y de las auditorías de cumplimiento.

Por lo anterior, es necesario que los informes registren íntegramente los asuntos cubiertos por el revisor fiscal, ya sea mediante tres partes o ya sea mediante un informe integrado, que hasta donde sabemos nadie acostumbra. Pero no se puede seguir identificando bien solo una de las tareas del revisor fiscal y quitando importancia a las otras dos. Si alguien no ve esto con claridad, que revise la inmensa literatura administrativa y jurisprudencial que ha desarrollado sobre la institución desde la expedición del Código de Comercio y advertirá que nunca la revisoría se ha limitado a una auditoría financiera.

*Hernando Bermúdez Gómez*